



Consorti Català
pel Desenvolupament
Local

Pliego de prescripciones técnicas que regulan el Acuerdo marco de servicios de colaboración con la intervención en las actuaciones de auditoría pública y control financiero de subvenciones con destino a las entidades locales de Cataluña (Expediente 2018.06)

PPT

ÍNDICE

- Clàusula 1.** Objeto del contrato
- Clàusula 2.** Alcance de los trabajos a realizar
- Clàusula 3.** Ámbito subjetivo
- Clàusula 4.** Dirección y supervisión de los trabajos
- Clàusula 5.** Desarrollo de los trabajos a realizar
- Clàusula 6.** Informe final
- Clàusula 7.** Plazos de ejecución
- Clàusula 8.** Documentación de los trabajos
- Clàusula 9.** Obligaciones de las empresas seleccionadas
- Clàusula 10.** Cumplimiento del contrato

Cláusula 1. Objeto del contrato

El objeto de este contrato es la contratación de servicios de asistencia técnica para la colaboración con los órganos interventores de las entidades destinatarias del Acuerdo marco en la realización de trabajos de control interno, en la modalidad de auditoría pública, de control financiero de subvenciones y otros trabajos de colaboración incluidos en los planes anuales de control financiero de los órganos interventores.

Este se estructura, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, con los siguientes lotes y sublotes:

- **LOTE 1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad, de las entidades sujetas al RD 424/2017.**
 - Sublote 1.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad, de las entidades sujetas al RD 424/2017 (Barcelona).
 - Sublote 1.1.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades sujetas al RD 424/2017 (Barcelona).
 - Sublote 1.1.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de entidades dependientes (Barcelona)
 - Sublote 1.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad, de las entidades sujetas al RD 424/2017 (Girona).
 - Sublote 1.2.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades sujetas al RD 424/2017 (Girona).
 - Sublote 1.2.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de entidades dependientes (Girona).
 - Sublote 1.3. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad, de las entidades sujetas al RD 424/2017 (Lleida).
 - Sublote 1.3.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades sujetas al RD 424/2017 (Lleida).
 - Sublote 1.3.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de entidades dependientes (Lleida).

- Sublote 1.4. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad, de las entidades sujetas al RD 424/2017 (Tarragona).
 - Sublote 1.4.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades sujetas al RD 424/2017 (Tarragona).
 - Sublote 1.4.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de entidades dependientes (Tarragona).

- **LOTE 2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad, de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria**
 - Sublote 2.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad, de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Barcelona).
 - Sublote 2.1.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Barcelona).
 - Sublote 2.1.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Barcelona)

 - Sublote 2.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad , de las entidades sujetas a la legislación mercantil (Girona).
 - Sublote 2.2.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Girona).
 - Sublote 2.2.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Girona).

 - Sublote 2.3. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad , de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Lleida).

- Sublote 2.3.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Lleida).
 - Sublote 2.3.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Lleida).
 - Sublote 2.4. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas y en las de auditoría de cumplimiento de la legalidad, de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Tarragona).
 - Sublote 2.4.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Tarragona).
 - Sublote 2.4.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (Tarragona).
- **LOTE 3. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría operativa.**
- Sublote 3.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría operativa (Barcelona).
 - Sublote 3.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría operativa (Girona).
 - Sublote 3.3. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría operativa (Lleida).
 - Sublote 3.4. Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría operativa (Tarragona).
- **LOTE 4. Servicio de colaboración en las actuaciones de control financiero de subvenciones previsto a la Ley general de subvenciones.**
- Sublote 4.1. Servicio de colaboración en las actuaciones de control financiero de subvenciones previsto a la Ley general de subvenciones (Barcelona).
 - Sublote 4.2. Servicio de colaboración en las actuaciones de control financiero de subvenciones previsto a la Ley general de subvenciones (Girona).
 - Sublote 4.3. Servicio de colaboración en las actuaciones de control financiero de subvenciones previsto a la Ley general de subvenciones (Lleida).
 - Sublote 4.4. Servicio de colaboración en las actuaciones de control financiero de subvenciones previsto a la Ley general de subvenciones (Tarragona).

- **LOTE 5. Otros trabajos de colaboración incluidos en los planes anuales de control financiero de los órganos interventores**
 - Sublote 5.1. Otros trabajos de colaboración incluidos en los planes anuales de control financiero de los órganos interventores (Barcelona).
 - Sublote 5.2. Otros trabajos de colaboración incluidos en los planes anuales de control financiero de los órganos interventores (Girona).
 - Sublote 5.3. Otros trabajos de colaboración incluidos en los planes anuales de control financiero de los órganos interventores (Lleida).
 - Sublote 5.4. Otros trabajos de colaboración incluidos en los planes anuales de control financiero de los órganos interventores (Tarragona).

La prestación a efectuar se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego de prescripciones técnicas, en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo marco (en adelante PCAP), así como también, al que se establece en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local (RCIL), las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento por el sector público estatal, en la parte que le sean aplicables, así como también la restante normativa identificada a la cláusula octava del PCAP.

Cuando se realiza la referencia de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona, se hace referencia al ámbito de la demarcación territorial donde se tendrá que prestar el servicio, y que es coincidente al ámbito provincial.

Cláusula 2. Prescripciones mínimas de los trabajos a realizar

El alcance de los trabajos de asistencia técnica a realizar por las empresas de auditoría seleccionadas, en régimen de colaboración con los órganos interventores, comprenderá como mínimo las tareas siguientes:

LOTE 1. SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES De AUDITORÍA DE CUENTAS Y EN LAS De AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD, DE LAS ENTIDADES SUJETAS AI /AL RD 424/2017

a) Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades sujetas al RD 424/2017 (sublotes 1.1.1, 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1)

De acuerdo con el artículo 29.3. A) del RD 424/2017, la auditoría de cuentas tiene como objetivo la verificación relativa a si las cuentas anuales representan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación económica de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios, que los son de aplicación, y si contiene la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Los trabajos de auditoría de cuentas se tendrán que realizar de acuerdo con las previsiones de la Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención general de la administración del Estado (IGAE), por la que se ordena la publicación de la resolución que aprueba las Normas de auditoría del sector público y de las normas y notas técnicas en materia de auditoría de cuentas aprobadas por IGAE.

Estos trabajos de auditoría de cuentas incluirán la verificación que los sistemas informáticos de las entidades tratan adecuadamente la información contable y que no generan riesgos en la elaboración de las cuentas anuales. Así mismo incluirán análisis específicos de los riesgos fiscales y, si procede, medioambientales que puedan tener incidencia en las cuentas anuales.

b) Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de entidades sujetas al RD 424/2017 (sublotos 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2, 1.4.2)

De acuerdo con el artículo 29.3.B) del RD 424/2017, la auditoría de cumplimiento tiene como objetivo la verificación que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económica-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que se los son de aplicación. Como mínimo, los trabajos a realizar consistirán en la revisión, mediante técnicas de auditoría, de los a aspectos siguientes:

1. Análisis de la ejecución del presupuesto aprobado y especialmente:
 - Las principales desviaciones grabadas
 - La adecuación de los gastos y los ingresos a las finalidades estatutarias de la entidad
2. Adecuación de la contratación realizada a las disposiciones que le sean de aplicación y, en especial, el examen de:
 - Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en su actividad contractual.
 - Que los procedimientos de contratación se ajustan a las normas de contratación administrativa
 - La competencia del órgano que realiza la adjudicación.
 - Cumplimiento del contrato.
 - Conformidad técnica de las prestaciones del contrato.
3. La selección y gastos de personal:
 - Verificación que los procesos selectivos han respetado los principios de capacidad, mérito, igualdad, no discriminación, así como los de publicidad y concurrencia.
 - La adecuación de los pactos y convenios laborales aprobados a las normas legales vigentes, especialmente referido a los incrementos retributivos y a las limitaciones a la contratación establecidas en la Ley general de presupuestos del Estado.
 - La adecuación de las retribuciones satisfechas a los pactos, convenios y normas.
 - Cumplimiento de los requisitos tributarios y de la seguridad social.
4. El cumplimiento de las normas relativas a la gestión administrativa y administración de la entidad en los ámbitos presupuestarios, económico, financiero y patrimonial que le sean de aplicación según su naturaleza jurídica y, en especial, el examen de:
 - Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social
 - Cumplimiento de las obligaciones mercantiles: nombramientos cargos, depósito de cuentas,...

- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de concertación de operaciones de endeudamiento.

LOTE 2. SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES De AUDITORÍA DE CUENTAS Y EN LAS De AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD, DE LAS ENTIDADES DE CARÁCTER MERCANTIL SOMETIDAS A AUDITORÍA OBLIGATORIA

a) Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (sublotes 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1, 2.4.1)

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, se entiende por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como otros estados financieros o documentos contables, elaborados de acuerdo con el marco normativo de información financiera que sea aplicable, siempre que esta actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de estos documentos que pueda tener efectos ante terceros.

La auditoría de cuentas se tendrá que realizar necesariamente por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades que establece esta Ley, su reglamento de desarrollo, así como a las normas técnicas de auditoría, de ética e independencia y de control de calidad vigentes.

Estos trabajos de auditoría de cuentas incluirán la verificación que los sistemas informáticos de las entidades tratan adecuadamente la información contable y que no generan riesgos en la elaboración de las cuentas anuales. Así mismo incluirán análisis específicos de los riesgos fiscales y, si procede, medioambientales que puedan tener incidencia en las cuentas anuales.

b) Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (sublotes 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2, 2.4.2)

De acuerdo con el artículo 29.3.B) del RD 424/2017, la auditoría de cumplimiento tiene como objetivo la verificación que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económica-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que se los son de aplicación. Como mínimo, los trabajos a realizar consistirán en la revisión, mediante técnicas de auditoría, de los a aspectos siguientes:

1. Análisis de la ejecución del presupuesto aprobado y especialmente:
 - Las principales desviaciones grabadas
 - La adecuación de los gastos y los ingresos a las finalidades estatutarias de la entidad
2. Adecuación de la contratación realizada a las disposiciones que le sean de aplicación y, en especial, el examen de:
 - Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en su actividad contractual.
 - Que los procedimientos de contratación se ajustan a las normas de contratación administrativa
 - La competencia del órgano que realiza la adjudicación.

- Cumplimiento del contrato.
 - Conformidad técnica de las prestaciones del contrato.
3. La selección y gastos de personal:
- Verificación que los procesos selectivos han respetado los principios de capacidad, mérito, igualdad, no discriminación, así como los de publicidad y concurrencia.
 - La adecuación de los pactos y convenios laborales aprobados a las normas legales vigentes, especialmente referido a los incrementos retributivos y a las limitaciones a la contratación establecidas en la Ley general de presupuestos del Estado.
 - La adecuación de las retribuciones satisfechas a los pactos, convenios y normas.
 - Cumplimiento de los requisitos tributarios y de la seguridad social.
4. El cumplimiento de las normas relativas a la gestión administrativa y administración de la entidad en los ámbitos presupuestarios, económico, financiero y patrimonial que le sean de aplicación según su naturaleza jurídica y, en especial, el examen de:
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social
 - Cumplimiento de las obligaciones mercantiles: nombramientos cargos, depósito de cuentas,...
 - Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de concertación de operaciones de endeudamiento.

LOTE 3. SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES De AUDITORÍA OPERATIVA

De acuerdo con el artículo 29.3.B) del RD 424/2017, la auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, para detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

LOTE 4. SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES De AUDITORÍA DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

De acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar.

1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
2. El cumplimiento de las obligaciones de gestión y aplicación de la subvención.
3. La adecuada y correcta justificación de la subvención
4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
5. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos que establece el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
6. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la administración que pudieran afectar la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, goce o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

LOTE 5. OTROS TRABAJOS DE CONTROL FINANCIERO INCLUIDOS EN LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO DE LOS ÓRGANOS INTERVENTORES

Esta colaboración comprenderá la realización de aquellos trabajos, diferentes de los señalados en los apartados anteriores, pero incluidos en el Plan Anual de Control Financiero elaborado por el órgano interventor, que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Este Plan incluirá todas aquellas actuaciones a realizar por el órgano interventor que obligación derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen en base a un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas por cada ejercicio y los medios disponibles.

Cláusula 3. Ámbito subjetivo de los servicios

LOTE 1. SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA DE CUENTAS Y EN LAS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD, DE LAS ENTIDADES SUJETAS AL /AL RD 424/2017

a) Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades sujetas al RD 424/2017 (sublotes 1.1.1, 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1)

La auditoría de cuentas se ejercerá sobre cualquier entidad incluida en el sector público local, a excepción de la propia Entidad local incluida en el ámbito de aplicación del RD 424/2017. A título enunciativo se podrá realizar la auditoría de cuentas sobre los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales, las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica, los consorcios adscritos y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse incluidas que se hubieran incluido en el Plan anual de control financiero.

b) Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cumplimiento de entidades sujetas al RD 424/2017 (sublotes 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2, 1.4.2)

La auditoría de cumplimiento se ejercerá sobre las entidades del sector público local no sometidas a control permanente. A título enunciativo se podrá realizar la auditoría de cumplimiento sobre las entidades públicas empresariales locales, las fundaciones del sector público local y las sociedades mercantiles sometidas al alcance del RD 424/2017.

LOTE 2. SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES De AUDITORÍA DE CUENTAS Y EN LAS De AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES DE CARÁCTER MERCANTIL SOMETIDAS A AUDITORÍA OBLIGATORIA

a) Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de cuentas de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (sublotes 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1, 2.4.1)

La auditoría de cuentas se ejercerá sobre las entidades de carácter mercantil incluidas en el sector público local que estén sometidas a la obligación de auditarse conforme a esta normativa.

b) Servicio de colaboración en las actuaciones de auditoría de las entidades de carácter mercantil sometidas a auditoría obligatoria (sublotos 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2, 2.4.2)

La auditoría de cumplimiento se ejercerá sobre las entidades del sector público local identificadas al apartado anterior.

LOTE 3. SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES De AUDITORÍA OPERATIVA

Estos trabajos se podrán realizar sobre las entidades del sector público local no sometidas a control permanente. A título enunciativo se podrá realizar la auditoría operativa sobre las entidades públicas empresariales locales, las fundaciones del sector público local y las sociedades mercantiles sometidas al alcance del RD 424/2017.

LOTE 4. SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES De AUDITORÍA DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, si procede, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones otorgadas por la entidad local y organismos y entidades dependientes de esta, con cargo a los presupuestos de las mismas.

LOTE 5. OTROS TRABAJOS DE CONTROL FINANCIERO INCLUIDOS EN LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO DE LOS ÓRGANOS INTERVENTORES

Estos trabajos se podrán realizar sobre cualquier de las entidades incluidas al sector público local, incluyendo la propia Entidad local.

Cláusula 4. Dirección y supervisión de los trabajos

A excepción de los trabajos derivados del sublotos 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1 y 2.4.1, la dirección y supervisión de los trabajos corresponde a los órganos interventores, de forma directa o a través de un responsable-director designado al efecto por este.

Al responsable-director del trabajo le corresponderá la coordinación, revisión, seguimiento y recepción de las actuaciones contratadas. En este sentido, podrá examinar en cualquier momento los papeles de trabajo y toda la documentación que considere necesaria, asistir a la realización de pruebas, así como requerir a las empresas adjudicatarias las aclaraciones que estime pertinentes.

Los auditores de las empresas seleccionadas nombrarán un interlocutor único, de acuerdo con la cláusula 26 del PCAP, que mantendrá la necesaria coordinación con el responsable del contrato, que será el órgano interventor de la correspondiente entidad local y los responsables de la revisión que se designio para hacer el seguimiento de cada trabajo.

Cláusula 5. Desarrollo de los trabajos a realizar

La planificación y desarrollo de todos los trabajos incluidos en este pliego, a excepción de los correspondientes a los derivados de los sublotos 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1, 2.4.1, se realizarán con

sujeción a las Normas de auditoría de los sector público (NASP), y, por extensión las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento por el sector público estatal. La ejecución de los trabajos se dividen en tres fases que se detallan a continuación.

Fase 1. Planificación

Con carácter previo a comienzos de la ejecución de los trabajos, la empresa adjudicataria elaborará una memoria de planificación, de conformidad con el que establecen las NASP, definiendo, entre otros, el alcance y objetivos del trabajo, la valoración de riesgo, los criterios de importancia relativa (materialidad) a tomar en consideración, el equipo de trabajo, el calendario previsto por la ejecución para las diferentes fases del trabajo, el sistema de determinación de muestras y los programas de trabajo a utilizar por cada área de revisión. En el supuesto de que los programas de trabajo no se pongan a disposición del auditor privado, estos tendrán que elaborarse por este, de acuerdo con los directrices que se establezcan por el responsable de los trabajos.

La memoria de planificación se entregará al órgano interventor porque pueda, antes de empezar los trabajos, revisarla y proponer todo aquello que considere necesario con el fin de adaptar su contenido a los requerimientos exigibles en una auditoría pública y asegurar la realización de los trabajos de control interno de acuerdo con las condiciones establecidas. Una vez establecida de forma definitiva la memoria esta se firmará conjuntamente por el socio director de la firma auditora y el órgano interventor.

Fase 2. Trabajo de campo

El trabajo de campo incluirá todas las acciones necesarias para la realización de los trabajos y la obtención de la evidencia suficiente y necesaria por el desarrollo del plan de trabajo previamente determinado en la memoria de planificación que justifique su opinión sobre los trabajos objeto del contrato.

El resultados de este trabajo se documentarán y dejará constancia mediante un sistema de archivos que garantice la integridad y apoyo de todas las actuaciones, la confidencialidad y la adecuada custodia de documentos y papeles de trabajo.

El trabajo de campo se realizará en el periodo determinado en el calendario de la Memoria de planificación, que en ningún caso puede ser superior al plazo previsto en la cláusula 7. Este trabajo de campo se podrá desglosar en entregas parciales por áreas de revisión, de acuerdo con el detalle establecido en la memoria de planificación.

Durante la ejecución del trabajo, el responsable de los trabajos mantendrá con la empresa auditora una comunicación regular que permita efectuar un seguimiento adecuado, resolver las cuestiones que se presenten y realizar el resto de funciones que le correspondan.

Cuando la importancia de los hechos identificados, como, por ejemplo, si se detectaran indicios constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penaltis, la empresa adjudicataria emitirá, tanto pronto como se tenga noticia de este hecho, un informe previo parcial donde se expondrá el problema, las causas y las medidas correctivas recomendadas que lo pondrá en conocimiento del órgano interventor.

Fase 3. Emisión del memorándum de conclusiones

Finalizado el trabajo, la empresa adjudicataria presentará para su revisión un memorándum provisional con una exposición concisa del contenido de los trabajos realizados y el resultado del mismo.

Se presentará un memorándum para cada trabajo contratado, con excepción del caso de la auditoría de cuentas que tendrán que presentar dos memorándums. El primero hará referencia al resultado y la propuesta de conclusiones de la propia auditoría de cuentas. Al segundo se tendrá que exponer todos aquellos asuntos que hayan requerido una especial atención por su relevancia y que después del análisis correspondiente, el auditor no proponga su inclusión en el informe de auditoría de cuentas, indicando las conclusiones y recomendaciones que según su parecer puedan ser objeto de inclusión en el Informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de auditoría de los cuenta que tenga que emitir la Intervención General, según el que prevé la Resolución, de 1 de junio de 2017, de la IGAE.

La empresa adjudicataria dejará constancia de sus conclusiones en estos memorándums en los que expondrá de forma clara, objetiva y ponderada la información analizada en el área de revisión, los hechos comprobados, haciendo referencia a los programas de trabajo, las limitaciones encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones y mejoras a introducir para ayudar a corregir las deficiencias observadas sobre las actuaciones objetas de control. Igualmente, al memorándum se harán constar los resultados de la revisión del cumplimiento o incumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas en informes de ejercicios anteriores.

Las conclusiones del auditor tienen que estar fundamentadas en la documentación apoyo y en los papeles de trabajo obtenidos como consecuencia de la ejecución material de la auditoría realizada, que contengan evidencia suficiente y adecuada, obtenida de la aplicación y evaluación de las pruebas de auditoría que se hayan realizado para obtener una base de juicio razonable.

La confección y la puesta a disposición del órgano interventor de los papeles de trabajo y documentación apoyo se ajustará al que prevé la Norma Técnica sobre la organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de control financiero, teniendo que entregar copia de esta documentación conjuntamente con la entrega del memorándum provisional.

En todo caso, el auditor privado estará obligado a facilitar en todo momento el acceso al nivel de consulta, de extracción, y de copia de documentos a las aplicaciones informáticas que haya utilizado para organizar el trabajo. El auditor privado tiene que facilitar los papeles de trabajo y documentación apoyo en el formato y por el medio establecido por el responsable de los trabajos, pudiendo requerir su depósito y carga en las aplicaciones que el órgano interventor ponga a su disposición de acuerdo con sus normas de organización internas.

El órgano interventor directamente o a través del responsable de los trabajos revisará de forma selectiva los trabajos para verificar que, en sus aspectos básicos, los trabajos se han realizado de conformidad con las previsiones establecidas. La revisión no compra la realización de pruebas de auditoría adicionales a las realizadas por los auditorios privados. En el supuesto de que se aprecien insuficiencias, errores o inexactitudes, requerirá a la empresa adjudicataria su revisión. En el mismo sentido, podrá pedir el contraste de las evidencias obtenidas y aclaraciones a las observaciones formuladas. Bajo estas premisas la empresa adjudicataria presentará un memorándum definitivo firmado por el Socio-director de la firma de auditoría,

con la cabecera identificativa de la empresa adjudicataria que lo emite, que contemplará las indicaciones formuladas por el responsable de los trabajos.

Sin perjuicio de esto, la responsabilidad sobre la obtención de evidencia suficiente, pertinente y válida y, en general, la observancia de las NASP y resto de normas técnicas aplicables, corresponde a la empresa adjudicataria. En todo caso, se tendrá en cuenta el contenido de la Norma técnica que regula la colaboración con auditorios privados en la realización de auditorías públicas.

La estructura y contenido de estos memorándums tendrá que ajustarse a las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento por el sector público estatal y a los modelos que al efecto pueda establecer el órgano interventor.

Cláusula 6. Informe de control financiero

En base a estos memorándums, y una vez analizadas las conclusiones propuestas por el auditor privado, el órgano interventor elaborará el informe de control financiero que tiene que emitir a los efectos previstos en el RCIL, haciendo constar en el apartado de introducción la colaboración recibida por parte de la empresa adjudicataria.

Este informe de control financiero será transmitido directamente a la entidad auditada por el órgano interventor, al efecto que puedan presentar las alegaciones que consideren procedentes. En el supuesto de que sea necesario, el responsable de los trabajos podrá pedir por escrito la opinión de la empresa adjudicataria sobre las alegaciones formuladas. El auditor privado emitirá su opinión a través de una nota de observaciones que presentará firmada por el Socio-director asignado por la firma de auditoría en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la puesta a disposición de las alegaciones formuladas.

Cláusula 7. Terminación de ejecución

En general, los memorándums provisionales indicados en la cláusula 5 se tendrán que presentar al órgano interventor con 30 días de antelación a la finalización del plazo para la entrega del memorándum definitivo, excepto autorización expresa del órgano interventor para la ampliación del plazo.

En este sentido, los memorándums definitivos tendrán que ser entregados en los plazos siguientes:

- **En relación a las unidades de licitación relativas a los lotes 1.1.1, 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1, 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1 y 2.4.1:** Los trabajos se tendrán que entregar como máximo el 30 de junio de cada año, sin perjuicio de que los contratos basados puedan establecer unas fechas anteriores, y siempre que los servicios se hayan contratado antes del mes de marzo de cada año.
- **En relación a las unidades de licitación relativas al resto de los sublotos 1.1 y 1.2 y a los lotes 3 y 4:** Los trabajos se tendrán que entregar como máximo el 30 de septiembre, sin perjuicio de que los contratos basados puedan establecer unas fechas anteriores, y siempre que los servicios se hayan contratado antes del mes de marzo de cada año.

- En cuanto a las **unidades de licitación relativas al lote 5**: Los trabajos se tendrán que entregar en el plazo que los contratos basados establezcan.

En función de las necesidades, el contrato basado podrá establecer otros plazos, así como fijar plazos parciales.

El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazo de ejecución indicados. El incumplimiento de los mismos comportará la aplicación de las penalidades previstas a la cláusula 49 PCAP.

Cláusula 8. Documentación de los trabajos

Los papeles de trabajo, así como el resto de la documentación que hayan servido de apoyo para la elaboración de los memorándums mencionados a las cláusulas anteriores de este pliego de prescripciones técnicas, tendrán que entregarse el órgano interventor en apoyo informático.

Igualmente, la empresa adjudicataria está obligada a conservar y custodiar los mismos durante el plazo de 6 años siguientes a la finalización del contrato.

Esta documentación estará a disposición del órgano interventor, así como también de los órganos de control externo (Sindicatura de Cuentas y Tribunal de Cuentas) que lo soliciten.

Los trabajos que se realicen, en cualquier de sus fases, serán propiedad de la entidad local correspondiente y, en consecuencia, el órgano interventor podrá obtener en cualquier momento las entregas de parte del servicio realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Cláusula 9. Obligaciones de las empresas seleccionadas

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP y la cláusula 44 del PCAP, es condición especial de ejecución del Acuerdo marco que el personal adscrito a la ejecución del contrato asista a la formación que la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas ha configurado sobre el control interno de las entidades dependientes los entes locales.

Esta formación se impartirá a las instalaciones de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y tendrá las siguientes características básicas:

A.1 Formación básica

Curso de Formación básica	Temario	Duración
Objetivos	A favorecer formación en el puesto de trabajo y mejorar la ejecución del contrato con el conocimiento de la realidad local en materia de las diferentes auditorías que se pueden realizar en los gobiernos	

	locales, así como el control financiero de subvenciones, en la modalidad de control interno	
Contenidos	El modelo de control interno local. La colaboración con firmas de auditoría	Hasta 2h
	Marc general del contrato de servicios de colaboración. El pliego de prescripciones técnicas	
	La contabilidad presupuestaria local. La cuenta general	2 h
	Características de la auditoría de cuentas del sector local	2 h
	Características de la auditoría de legalidad.	Hasta 3h
	Principales áreas de revisión de la auditoría de legalidad. Contratación. Personal. Ingresos	
	El control financiero de subvenciones	
Horarios	Duración total de 10 horas, repartidos en dos mañanas de 9 a 14 horas	

A.2 Formación continuada

Curso de Formación Continua	Temario
Objetivos	Favorecer la formación continua en el puesto de trabajo, así como mejorar la ejecución del contrato con el conocimiento de la realidad local en materia de las diferentes auditorías que se pueden realizar en los gobiernos locales, así como el control financiero de subvenciones, en la modalidad de control interno
Contenidos mínimos	Contabilidad pública local
	Contratación
	Personal
	Subvenciones

	Ingresos
	Novedades legislativas
Horarios	Duración total de 5 horas, en una mañana de 9 a 14 horas

Aun así, las empresas seleccionadas tendrán que informar y velar por el cumplimiento de los derechos laborales básicos del personal propio y del personal de las empresas subcontratistas vinculadas a la ejecución del contrato. Siendo de especial relevancia que las empresas remuneren la totalidad de las horas que su personal haya dedicado a la ejecución de los contratos basados, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP.

Cláusula 10. Especialidades por los trabajos de auditoría de cuentas de las entidades obligadas a la realización de auditoría de cuentas por la Ley 22/2015, de auditoría de cuentas (sublotes 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1 y 2.4.1)

El que disponen las cláusulas 4 a 10 de estos pliegos no será aplicable a las auditorías de cuentas que se realicen por auditores de cuentas o sociedades de auditoría en el ejercicio de sus competencias sobre las entidades sometidas a auditoría obligatoria de acuerdo con la Ley 22/2015, que se regirán por esta norma, su reglamento de desarrollo, así como a las normas técnicas de auditoría, de ética e independencia y de control de calidad vigentes.

Los contratos basados de esta especialidad se realizarán directamente por la entidad sujeto a auditoría de cuentas obligatoria, en cuanto que entidades destinatarias de esta prestación.

Cláusula 11. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, la totalidad de su objeto y a satisfacción del órgano interventor. El cumplimiento del contrato se acreditará mediante acta de recepción de los trabajos a los efectos de aquello previsto al artículo 222 del TRLLCSP.

De acuerdo con la LCSP, se establece un plazo de garantía de 1 año a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo realizado, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista respecto al órgano de contratación.